

Auto 960/13, de 7 de marzo, JVP 1 Madrid, Exp 859/12

Los medios de vida son la ayuda familiar, algo tan común que no puede llamar la atención

El penado ha cumplido más de cuatro años de prisión de los cinco a que fue condenado por delito contra la salud pública. Es su segundo delito contra la salud pública, si bien el anterior es antiguo hasta el punto de que el Tribunal consideró cancelados los antecedentes de este imputado al Juzgarlo por hechos cometidos a fines del año 2008 y principios del 2009. Está clasificado en tercer grado y además de ese antecedente se considera como factor negativo el no disponer de medios de vida en el exterior. Ello es cierto pero matizable. Porque se trata de persona de etnia gitana cuyos medios de vida son a veces ajenos a la economía reglada, aunque no sean delictivos (Vgr. la venta ambulante) y porque señala expresamente que sus medios de vida son la ayuda familiar, algo hoy tan común que no puede llamar la atención y menos respecto de una minoría cuyo culto a la familia es sobradamente conocida. El resto de los factores que se señalan en los informes oficiales cuales la buena conducta penitenciaria y el trabajo continuado en prisión son positivos, y el último, además, indicativo de la capacidad de trabajar fuera de un Centro de inserción.

Por ello, examinadas las premisas del informe de la Junta de Tratamiento, no puede compartirse la conclusión desfavorable en que culminan, negando un requisito de la libertad condicional. Se estimará por ello el recurso y se acordará la libertad condicional del penado, conforme a lo prevenido en el art.90 del Código Penal por cumplirse todos los requisitos que dicha norma prevé.